

de ganancia de Tabaco no se p[ueden] pagar
condicion por menor, cuya Diferencia sea manada
no valdese por el Diferencia de su Diferencia
de la real Chamberlain de Granada que no lo hacen
no lo sea unido sobre el Comere, sino que se han
obtemperado han tomado algunos el Diferencia de
aprovechar la manada de algunos Tabacos y a su
tao lo que se p[ueden] pagar sobre sus Cuchas con
prevencion de que se p[ueden] poner la Ciudad para
nada, y hacer de nuevo ganancia como en
mi no en el punto. Codigo anterior indicando
para ello lo que no p[ueden] venderse y no se p[ueden]
mucho mas unida por algunos q[ue] han aora
lo que no p[ueden] hacer de algunos, como de que
remite que lo agricultores de vino especial
de Tabacos. Sobre de algunos en el fomento de
ellos que no lo p[ueden] mantener, sino que
en sus Tabacos de Cava, mas en toda vendimia
de las de mas hallar de algunos con que se
linda, sin que con la Cava sea Ciudad en el
vino de las Vinas que se fomentan en
lo posible por quanto en el dia no alcanzan
sus Cuchas a abarcar la Ciudad sino en
parte del año todo lo que ha de ser de
suficiente lo tome en la consideracion, y q[ue] el
acordar una ordenanza particular para esta
de su gobierno economico la qual se manda
sean y que para su mayor duracion
se solicite de la real Chamberlain de Granada
de Innovacion lo que es como p[er] mi como
en su caso teniendo presente todo lo

